

Viernes, 4 de junio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Municipal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Acuerdo del Pleno de fecha 04 de marzo de 2021 del Ayuntamiento de Carrascalejo (Cáceres) por el que se aprueba la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

TEXTO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURIDICO.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con la previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse



Viernes, 4 de junio de 2021

por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los/as beneficiarios/as del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 4.

Estará constituido por la efectiva recepción del Servicio, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

- Por el disfrute del servicio de ayudas a domicilio al mes.....12,00 €

NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 6.

1. No se prestará el servicio de ayuda a domicilio a aquellos/as usuarios/as cuyos ingresos superen los establecidos como máximos en la tarifa anterior.
2. Para la aplicación de la tarifa anterior, se calcularán los ingresos familiares "per cápita" mensuales prorrateándose los ingresos de vencimiento superior al mes y despreciándose las fracciones inferiores, redondeándose por exceso o por defecto las rentas mensuales "per cápita".
3. Se incrementarán los límites mensuales de los ingresos de las diferentes pensiones en los términos que prevean las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.



Viernes, 4 de junio de 2021

EXENCIONES.

Artículo 7.

Estarán exentos/as de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos/as usuarios/as cuyos ingresos mensuales no superen la cantidad mínima establecida en la tarifa anterior.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 8.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de nueve artículos y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día trece de Octubre de 1998 y entró en vigor el día uno de Enero de 1999 una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicada se texto integro en el B.O.P. en los términos establecidos en la Ley 39/1988, anteriormente citada.

La presente Ordenanza fue objeto de modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Carrascalejo (Cáceres) el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, y será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carrascalejo, 1 de junio de 2021

Sonia Cid Jiménez
ALCALDESA

